



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

CORPORACION PROGRAMA DE ATENCION A NIÑOS Y JOVENES CHASQUI

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º: Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de Corporación Programa de Atención a Niños y Jóvenes Chasqui, la que podrá usar indistintamente la denominación Programa Chasqui, y que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTICULO 2º: El domicilio de la Corporación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, donde estará situada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas, sedes y locales y de celebrar las Asambleas o las reuniones de sus organismos y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier punto del país, de conformidad con estos mismos estatutos.

ARTICULO 3º: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será la promoción de alternativas de desarrollo y atención en medio libre de niños y jóvenes en alto riesgo social y la integración de su entorno familiar y comunitario, por medio de la realización y el apoyo de actividades, programas, proyectos y otras iniciativas en las áreas de la educación, la cultura, el trabajo, la salud, la vivienda, el desarrollo comunitario, la pequeña producción, el consumo popular, el deporte y la recreación, las iniciativas solidarias y de asistencia, la promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana y, en general, todos los campos del desarrollo humano.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Realizar, patrocinar, apoyar y participar en iniciativas de mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de familias de bajos recursos y, en general, en tareas de formación, capacitación laboral, difusión, intercambio y extensión en las áreas que son objeto de atención de la Corporación.



En especial, la Corporación procurará la educación y capacitación de niños y jóvenes, en el campo no formal, formación y entrenamiento de monitores y de otros agentes de base.

2.- Producir, editar y distribuir libros, revistas, folletos, láminas y toda clase de documentos, diapositivas, cintas magnetofónicas y audiovisuales que permitan el mejor conocimiento y difusión de los trabajos y preocupaciones de la Corporación.

3.- Realizar investigaciones, asesorías, sistematizaciones, evaluaciones y otros estudios relativos a proyectos, programas e iniciativas de desarrollo humano y comunitario que lleve a cabo la corporación u otras entidades que realicen actividades similares.

4.- Crear, mantener y administrar centros abiertos, jardines infantiles, hogares y otros establecimientos similares de niños y jóvenes, hospederías y centros comunitarios.

5.- Asociarse, coordinarse o establecer convenios con personas e instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, y representarlas en su caso, con el objeto de procurar la consecución de los objetivos y tareas que se proponga la Corporación, de conformidad con sus estatutos.

6.- Establecer y mantener los locales, infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades y la obtención de los recursos, servicios, asesorías y demás medios que se requieran para tales efectos.

ARTICULO 5º: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 6º: Habrá tres clases de socios: socios activos, socios cooperadores y socios honorarios.

Todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de socios, sean activos, cooperadores u honorarios se considerarán miembros de la Corporación para todos los efectos a que dieren lugar estos estatutos.



ARTICULO 7º: Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio:

a) Las personas naturales.

b) Las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil o por leyes especiales, que directa o indirectamente persigan objetivos análogos o coincidentes con los de esta Corporación.

c) Las organizaciones comunitarias y de base que fueren invitadas o presentadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 8º: Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir y participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos.

2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y someter a la consideración de sus órganos directivos las ideas, iniciativas y proyectos relacionados con sus objetivos y finalidades que estimen pertinente proponer.

3.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.

4.- Disfrutar de los beneficios morales, educativos y culturales que la Corporación otorgue a sus miembros, a fin de que éstos estén habilitados para propender al cumplimiento de los objetivos estatutarios.

ARTICULO 9º: A su vez, los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de conformidad con los presentes estatutos.

2.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren designados y las tareas que se les encomienden para dar cumplimiento a los fines de la Corporación.

3.- En el caso de las personas jurídicas y organizaciones, comunicar la individualización de su representante o delegado.



4.- En general, cumplir los presentes estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio de la Corporación.

ARTICULO 10°: Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las personas naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero, que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la entidad.

Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos:

1.- Asistir a las Asambleas Generales, sólo con derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser elegidos.

2.- Ser informados de las actividades de la Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la memoria anual, informes y otras publicaciones oficiales de la misma.

Los socios cooperadores sólo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que correspondiere, los presentes estatutos.

ARTICULO 11°: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por sus servicios, competencia intelectual y moral, o ayuda a la Corporación o a los objetivos que ella persigue.

Para obtener la distinción de socio honorario se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General.

ARTICULO 12°: Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:

1.- Recibir los estudios, informes y demás publicaciones oficiales de la Corporación.

2.- Hacer presente a la Corporación, verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la marcha de la institución, hacer pro- posiciones para su mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.

Los socios honorarios sólo estarán obligados a cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan impuesto y a observar, en lo que correspondiere, los presentes estatutos.

ARTICULO 13°: Los socios, cualesquiera que fuere su categoría, podrán formular sugerencias y peticiones al Directorio, relacionadas con la marcha de la Corporación, pudiendo para tales efectos



hacer proposiciones de cualquier naturaleza o formular nuevas ideas o criterios de acción conducentes al mejor logro de los fines perseguidos.

Asimismo, los socios de que habla el inciso anterior, podrán incorporarse y participar en las tareas, funciones, comisiones y programas de la Corporación, colaborando en su óptima realización, con pleno respeto de los presentes estatutos y de los órganos y autoridades que ellos contemplan.

ARTICULO 14º: La calidad de socio de la Corporación se adquiere:

a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación.

b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente sus estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios, del Directorio y demás organismos competentes.

La admisión de nuevos socios deberá aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores.

d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios.

ARTICULO 15º: La calidad de socio de la Corporación se pierde por las siguientes causales:

a) Fallecimiento; o extinción de la personalidad jurídica, en el caso de socios que sean personas jurídicas.

b) Renuncia o retiro, efectuados mediante carta certificada enviada al Directorio.

c) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los estatutos de la Corporación o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades de la Corporación.



TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 16°: La Asamblea General de socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por el conjunto de sus socios activos, a quienes representa.

Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las re- presentará por derecho propio su representante legal o, en su defecto, un mandatario de ellas con poder suficiente debidamente acreditado.

ARTICULO 17°: Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 26°.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley exija un quórum diferente.

ARTICULO 18°: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extra-ordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de un tercio de los socios activos de ella, indicando su objeto.

ARTICULO 19°: En las Asambleas Generales ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria, inventario y balance que deberá presentar el Directorio; se oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles cuando proceda, y se deliberará sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales que propongan los asistentes, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.

ARTICULO 20°: En las Asambleas Generales extraordinarias de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los avisos de convocatoria.

Sólo en Asamblea General extraordinaria podrán tratarse la modificación de los estatutos, la disolución de la Corporación y la enajenación o gravamen de bienes raíces de la institución. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces.



ARTICULO 21°: La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que deben contenerse en los estatutos, por disposición de la ley y de sus reglamentos.

En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso anterior, la Asamblea podrá dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.

ARTICULO 22°: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación en la provincia en que se encuentre ubicado su domicilio, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se realizará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de socios para conformar el quórum de sesiones, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 23°: Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma, o en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.

ARTICULO 25°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.



TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26°: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que se elegirán cada dos años en Asamblea General ordinaria, en la cual cada socio sufragará por un candidato que deberá proponerse formalmente. Se proclamará electos a los socios o representantes de socios, en el caso de personas jurídicas, que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que debe elegirse.

En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido igual votación en la primera elección. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos electos se determinarán por sorteo.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 27°: Si por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, en la cual deberá llevarse a efecto dicha renovación.

ARTICULO 28°: Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión de Disciplina, a los inspectores de cuentas y otros cargos elegibles de la Corporación, se designará en la Asamblea una comisión de elecciones compuesta por tres miembros de ella.

Esta comisión de elecciones elegirá un presidente y procederá a organizar, conducir y supervisar el procedimiento electoral, incluyendo el recuento de votos.

ARTICULO 29°: El Directorio deberá, en la primera sesión que celebre, designar de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.



ARTICULO 30º: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

ARTICULO 31º: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante designado de entre los socios activos de la Corporación, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entenderá que existe ausencia prolongada o imposibilidad para el desempeño del cargo cuando el director respectivo no asista a más de tres sesiones ordinarias sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, en caso de impedimento temporal de los directores, el orden de precedencia para efectos de su subrogación será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

ARTICULO 32º: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito cuatro directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 33º: El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquéllos que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1.- Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Para ello tendrá amplias facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes, sean raíces o muebles; vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte; celebrar actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravamen de los bienes raíces, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; efectuar postulaciones en propuestas, concursos y licitaciones públicas o privadas, celebrar acuerdos y convenios de gestión y ejecución de proyectos, asesorías y servicios profesionales; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones en



bancos y otras instituciones financieras o de crédito, personas o instituciones de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas.

2.- Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto.

3.- Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, y todos aquellos asuntos o negocios que estime convenientes.

4.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

5.- Rendir por escrito, ante la Asamblea General ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones.

6.- Preparar planes, programas y proyectos para los fines de la Corporación.

7.- Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias de los socios activos.

8.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y del personal remunerado de la Corporación.

9.- Proponer las reformas que convenga introducir en estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria a que se refiere el artículo 51° de los mismos.

Para el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá conferir mandatos o poderes al Presidente, a otros directores, a funcionarios de la Corporación o a otras personas, siempre que ello no fuere contrario a la ley, a sus reglamentos, o a los estatutos.

ARTICULO 34°: El Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación por medio de la constitución de programas especiales, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

ARTICULO 35°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.



El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar expresamente su oposición.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 36º: Corresponde al Presidente presidir las Asambleas Generales de socios y el Directorio y representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, conforme lo señala el artículo 29º. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones:

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación la iniciativa más directa en las actividades de la institución y, además de los señalados en el artículo 29º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Encabezar todas las actuaciones oficiales de la Corporación.
- 2.- Promover directamente todo tipo de iniciativas orientadas al mejor funcionamiento de la Corporación y al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 3.- Firmar los documentos oficiales de la Corporación.
- 4.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos o cargos de la Corporación.
- 5.- Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- 6.- Remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que corresponda, una memoria, un balance y demás antecedentes sobre la marcha y la situación económica de la Corporación, aprobados por la Asamblea General de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que la Corporación tenga su sede.
- 7.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.



ARTICULO 37º: El Presidente ejecutará por sí solo o con los demás directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, conformándose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

ARTICULO 38º: El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de su facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados.

ARTICULO 39º: El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- 2.- Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- 3.- Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

ARTICULO 40º: El Secretario lo será del Directorio como de la Asamblea General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Llevar los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos de la Corporación.
- 2.- Certificar los actos y documentos de los órganos directivos de la Corporación y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro de la Corporación.
- 3.- Disponer la publicación de los avisos de convocatoria a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- 4.- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el Presidente.
- 5.- Calificar los poderes antes de las elecciones.



6.- En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y reglamentos de la Corporación, relacionadas con sus funciones propias.

ARTICULO 41º: El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.- Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

2.- Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación, controlando debidamente su movimiento, y supervisar la contabilidad de la Corporación.

3.- Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.

4.- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.

5.- Procurar la ejecución adecuada de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí solo.

6.- Preparar el balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

7.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos, relacionados con sus funciones propias.

TITULO VI DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS

ARTICULO 42º: En la Asamblea General ordinaria, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán un año en sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes:

1.- Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero u otros miembros del Directorio, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y otras operaciones económicas de la Corporación.



2.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones.

3.- Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea general ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.

Los inspectores de cuentas no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.

ARTICULO 43°: En caso de impedimento de uno de los inspectores de cuentas, el otro continuará en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de los dos inspectores, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.

TITULO VII DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 44°: Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 45°: La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y podrá adoptar acuerdos y resoluciones por dos tercios de sus miembros.

Todas las resoluciones que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.

En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.

ARTICULO 46°: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:



- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.
- d) Exclusión de la Corporación. Esta sanción sólo podrá ser adoptada por las causales que señala la letra c) del artículo 15 de los presentes estatutos.

La resolución de exclusión de un socio de la Corporación exigirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto, previa comprobación de la causal imputada.

De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse a la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación, la que deberá hacerse por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la Corporación. La Asamblea General se pronunciará por la mayoría absoluta de los asistentes.

TITULO VIII DEL CIRCULO DE AMIGOS DE LA CORPORACION

ARTICULO 47°: La Corporación mantendrá un registro abierto para que toda persona interesada en sus fines o en sus actividades específicas pueda inscribirse y manifestar su adhesión a través de cooperaciones de carácter económico, prestaciones de servicios o ayuda de cualquier naturaleza.

Dicho registro se denominará Círculo de Amigos del Programa Chasqui, y será una instancia de acercamiento, solidaridad y participación de la comunidad en las tareas de la Corporación.

La pertenencia al Círculo de Amigos de la Corporación no otorgará los derechos ni impondrá las obligaciones que estos estatutos acuerdan a sus socios o miembros, sean activos, cooperadores u honorarios, pero conferirá los beneficios especiales que la misma Corporación establezca a través de sus órganos competentes, como incentivo a la colaboración con sus fines y actividades.



TITULO IX DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48°: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por la Asamblea General.

b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.

c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluyendo los aportes que obtenga en virtud de lo dispuesto en el artículo 47° de estos estatutos.

d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometan los socios cooperadores o que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras que promuevan objetivos similares a los de la Corporación.

e) Por los demás bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.

ARTICULO 49°: Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fije la Asamblea General anualmente serán, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a un décimo de Unidades Tributarias Mensuales y de un máximo equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

La Asamblea General regulará el monto de dichas cuotas, atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades de la Corporación.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

ARTICULO 50°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3° de estos estatutos, la Corporación podrá efectuar operaciones económicas, de conformidad con la ley, con tal que ello no desvirtúe los



finés para los que ha sido creada, y que su producto se destine íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes estatutos.

Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de la Corporación, en cumplimiento de sus fines estatutarios.

TITULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION

ARTICULO 51°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto por el Directorio, a iniciativa suya o por petición escrita de una cuarta parte de los socios activos.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que exigen estos estatutos para su reforma.

ARTICULO 52°: La reforma de los estatutos deberá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos asistentes a la Asamblea. Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de las reformas introducidas.

ARTICULO 53°: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios, convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios de los socios activos de la Corporación.

En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51° de estos estatutos, debiendo el Notario u otro ministro de fe legalmente facultado que asista, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para la disolución.

ARTICULO 54°: Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio de la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada Programa Poblacional de Servicios La Caleta.